

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE:

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/ARCO/REV-01/2018

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios SSCM/103/2020 y SSCM/104/2020, emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio UGTSIJ/TAIPDP/0816/2020, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y sus anexos, recibidos el veintiocho de febrero de des mil veinte.

Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinte.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan. Ahora bien, del contenido de los referidos documentos y de las demás constancias en el expediente, se advierte lo siguiente:

- 1. El catorce de febrero de dos mil veinte, el Presidente del Comité Especializado requirió a la parte recurrente, a efecto de que compareciera a ratificar su escrito de desistimiento.
- 2. El veinte de febrero de dos mil veinte, mediante los oficios SSCM/103/2020 y SSCM/104/2020, se ordenó la notificación del referido acuerdo al recurrente y a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala.
- 3. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros recibió el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0816/2020**, emitido por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual se remitían las constancias de notificación¹ del oficio **SSCM/103/2020**.

¹ Dicha notificación se realizó al solicitante mediante correo electrónico el veintiséis de febrero de dos mil veinte.

CESCJN/ARCO/REV-01/2018

4. El veintiocho de febrero de dos mil veinte la representante legal del recurrente compareció a las oficinas de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, con el objeto de ratificar el contenido del escrito de desistimiento del presente recurso de revisión.

Del análisis de las constancias referidas, se advierte que se ha actualizado la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"Artículo 113. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseido cuando:

I. El recurrente se desista expresamente;

[...]."

Lo anterior, en razón de que el veintiuno de enero de dos mil veinte, el titular de los datos personales, mediante su apoderada legal, remitió un correo electrónico a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, en el que textualmente manifestó su conformidad para dar por concluido el presente procedimiento.

"[...]

De acuerdo con lo expresado por dicha Secretaría, el archivo materia del planteamiento de mi representado "ya no es consultable y/o accesible a través del portal de internet de este Alto Tribunal, ni de ningún otro sistema público administrado y/o gestionado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y por lo tanto, en efecto, "el punto de controversia ha dejado de existir".

Por lo anterior, se da por atendida la petición de mi representado y, en consecuencia, manifiesto su conformidad para dar por concluido el procedimiento y su solicitud para que este pronunciamiento quede integrado al expediente con objeto de dar por finalizado el presente asunto.

[...]."

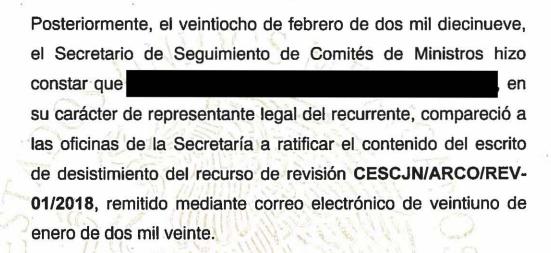
Con motivo de ello, por proveído de catorce de febrero de dos mil veinte, el Presidente del Comité Especializado requirió a la parte recurrente para efectos de que compareciera personalmente o a través de su representante legal, para

SS SOUNIDOS METOS SOUNIDOS SOUNIDOS METOS SOUNIDOS SOUNIDOS SOUNIDOS METOS SOUNIDOS SOUNIDOS SOUNIDOS SOUNIDOS SOUNIDOS SOUNIDOS SOUNIDOS SOUNIDOS SOUNIDOS

CESCJN/ARCO/REV-01/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPHEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ratificar dicho escrito de desistimiento.



En esa tesitura, al existir un desistimiento expreso por parte del titular de los datos personales a su recurso de revisión, el cual fue ratificado dentro del plazo establecido, se considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por ende, con fundamento en el artículo 7°, fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional²; en relación con los artículos cuarto³ y quinto⁴,

² Artículo 7. Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

³ ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción Vill, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de

CESCJN/ARCO/REV-01/2018

del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por **desistida** a la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se sobresee el presente recurso de revisión.

TERCERO. Archívese el presente asunto como concluido. Para dichos efectos, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir el presente expediente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifiquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifiquese el presente acuerdo a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y a la Dirección General de Tecnologías de la Información, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros

Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ ARTÍCULO QUINTO. El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



CESCJN/ARCO/REV-01/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez

Espinosa, que autoriza y da fe.

MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ **ALCÁNTARA CARRANCÁ** PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITÉS DE MINISTROS

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final del acuerdo emitido el tres de marzo de dos mil veinte, en el recurso de revisión CESCJN/ARCO/REV-01/2018, dentro del Cuadernillo Revisión CESCJN/ARCO/REV-01/2018, derivado del expediente del Recurso de PARCO/002/2018. Conste.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-01/2018.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante y nombre del representante. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.